

Transparencia y rendición de cuentas

Por Christina Schoelch* y Yves Nadeau**

Traducción para Colegio de Contadores Públicos de México

Por Abenamar Suárez Arana

El Instrumento Multilateral MI-52-109 significa que el proceso de información y revelación para las corporaciones públicas del Canadá ha mejorado.

Las regulaciones adoptadas por el organismo de Administradores de Valores Canadienses (CSA, en inglés), específicamente el Instrumento Multilateral 52-109, fijan normas que los funcionarios de certificación de las corporaciones públicas deben cumplir para asegurar que han entendido bien y cumplido sus responsabilidades de revelación pública. Los requisitos aplican a declaraciones anuales y provisionales y a revelaciones continuas.

Esta norma de transparencia y rendición de cuentas para los funcionarios de certificación abarca varios componentes así como todo el proceso de información y revelación públicas. Además de a la información financiera, el requisito de transparencia aplica a cualquier información que pueda influir en las decisiones de inversión del público.

El verano de 2008, CSA dio los toques finales al MI 52-109, aplicable en Canadá para los años fiscales que terminaran en o después del 15 de diciembre de 2008.

Ya hace algunos años, el CSA ha buscado armonizar sus regulaciones con las adoptadas en los EUA, para evitar crear dificultades en el mercado y para mantener la calidad del propio sistema de mercado de Canadá. Sin embargo, la armonización de las regulaciones canadienses se ha demorado debido a que la Ley Sarbanes-Oxley norteamericana, promulgada en 2002, constituye el núcleo de las regulaciones de valores que Canadá ha tratado de igualar. Este retraso, sin embargo, nos dio una oportunidad de observar lo que pasaba al sur de nuestra frontera y de capitalizar en la experiencia de nuestro vecino.

Se han notado ciertas diferencias con las regulaciones de EUA, y posibles consecuencias para los funcionarios de las compañías de Canadá. Además, esta legislación permite a las compañías introducir nuevas prácticas de gobierno corporativo facilitando a los funcionarios tratar el aspecto de cumplimiento de los nuevos lineamientos y también sacar provecho de los nuevos requisitos para administrar sus compañías de manera más efectiva.

Una de las más sorprendentes diferencias frente a las disposiciones de EUA es que no hay un requisito de que participe un auditor externo en el proceso de certificación del control interno. Las autoridades de EUA han requerido que las compañías públicas obtengan un certificado independiente de su auditor sobre el diseño y operación de los procedimientos de control interno de las emisoras que reportan. El CSA se ha centrado, por su parte, en el requisito de reportar en el informe MD&A (Discusión y Análisis de la Administración) sobre la operación del marco de referencia del control interno y la necesidad de revelar cualesquier deficiencias importantes en el diseño y operación de los procedimientos de control interno.

El CSA anota, sin embargo, que pocas pequeñas emisoras han reportado deficiencias en el diseño del control interno, aun cuando este requisito ha estado en vigor desde 2006. Sin embargo, las deficiencias en el entorno del control típicamente encontradas en pequeñas entidades incluyen segregación de deberes, controles generales de TI, el potencial de que la administración sobrepase los controles, y falta de recursos y personal para desempeñar los controles para estas entidades. ¿Se debe esta deficiencia en información a un malentendido de la administración corporativa de su responsabilidad de reportar sobre el control interno, o simplemente a una falta de rigor en las prácticas de información? Este resultado puede impulsar al CSA a revisar su postura sobre la función del auditor externo en el proceso de información. Uno de los argumentos para sacrificar la participación del auditor externo se basa en una encuesta de las corporaciones públicas que describe el alto costo del cumplimiento.

El resultado es mayor responsabilidad para la administración, especialmente el comité de auditoría de la entidad que reporta. Ya es conocida la responsabilidad del comité de auditoría de aprobar los estados financieros. El informe MD&A (Discusión y Análisis de la Administración) es un componente integral de las declaraciones a la comisión de valores que debe aprobar el comité de auditoría, que es también responsable de evaluar la efectividad operativa de los controles internos y de reportar cualesquier debilidades de importancia relativa y de las acciones de remedio emprendidas.

El CSA también ha mejorado la calidad del comité de auditoría al requerir a las compañías públicas que establezcan un comité de auditoría cuyos miembros sean suficientemente competentes en información financiera como para evaluar las políticas contables y consideraciones especiales de las compañías en cuyos comités de auditoría actúan como miembros. Para evaluar la calidad del control interno y de los métodos de auditoría, los miembros del comité de auditoría deben tomar en cuenta la sustancia de las transacciones y procedimientos contables.

Para este fin, pueden solicitar información a la administración, apoyarse en el auditor interno, o lanzar su propia investigación especial. Las pequeñas entidades pueden desear apoyarse en su auditor externo si no tienen un auditor interno o una estructura general bastante sólida para satisfacer sus necesidades. También, los auditores externos debieran tener un papel mínimo para asegurar que sus conclusiones sobre control interno dentro del alcance del trabajo de auditoría no son inconsistentes con las conclusiones de la administración respecto de su certificación de los procedimientos del control interno. CICA (Instituto Canadiense de Contadores Certificados) ha previsto estas situaciones y ha dedicado una sección de su *Manual* a este asunto.

Algunas situaciones han requerido un escrutinio especial, particularmente en el caso de pequeñas compañías y emisoras de negocios conjuntos. Primero, como es difícil para muchas

pequeñas compañías cumplir con el MI-51-109, el Comité de Organizaciones Promotoras (COSO) ha emitido un marco de referencia específico titulado Control Interno sobre la Información Financiera (ICFR)-Guía para Pequeñas Compañías Públicas- de COSO. Luego, bajo la nueva regulación no se requiere a las emisoras de negocios conjuntos que incluyan declaraciones sobre controles y procedimientos de revelación (DC&P, en inglés) o control interno sobre información financiera (ICFR, en inglés) en sus certificados o reportar en su MD&A anual e intermedio los cambios al ICFR o las conclusiones de los funcionarios sobre la efectividad de DC&P y ICFR. Solo se requiere a estas emisoras que presenten un certificado básico junto con una explicación a los inversionistas de las diferencias entre el certificado básico y el certificado completo que deben llenar las emisoras que no sean emisoras de negocios conjuntos. Se han incorporado otras excepciones en las regulaciones, específicamente para cualquier entidad consolidada proporcionalmente o entidad de interés variable en la que la emisora tenga un interés, o cualquier negocio adquirido por la emisora no más de 365 días antes del fin de ejercicio de la emisora. ¿Cuáles son las revelaciones importantes que se requiere haga la administración? Este es otro dilema para los encargados de la información financiera. Este concepto se ha tratado en la nueva regulación que afina la definición de debilidades del control interno que deben remediarse para igualar la definición de EUA, es decir, una debilidad que da lugar a una posibilidad razonable de que no prevendrá o detectará una representación errónea de importancia relativa oportunamente. Además de las debilidades de importancia relativa, los nuevos requisitos especifican la naturaleza de los cambios en el control interno que es probable que modifiquen el ICFR. Las adquisiciones y disposiciones de negocios, nuevos sistemas de información financiera, reorganización o reestructuraciones, salidas y contrataciones de administración clave y, sobre todo, la existencia de fraude son revelaciones que se requieren. Las regulaciones de Ontario amplían el concepto de control interno para incluir cualquier cosa que lleve a un mal uso de los activos de una compañía, más específicamente, fraude.

Adicionalmente, la reciente agitación en los mercados de dinero, específicamente la crisis del papel comercial con respaldo de activos (ABCP, en inglés), complicará también la evaluación e información para las compañías públicas, que deben ahora revelar los métodos usados para reportar la valuación de estos activos volátiles, y más importante, cómo afectan a su compañía los problemas en su industria y cómo piensan responder. El CICA recientemente emitió una alerta sobre el desempeño corporativo en la secuela de la crisis de ABCP. La alerta discute la necesidad de reportar el efecto de esta situación en la liquidez y resultados de la compañía, financiamiento de operaciones, saldos reportados en estados financieros y su capacidad de seguir como un negocio en marcha.

(("bullet" de segunda página s/n)):

La reciente agitación en los mercados de dinero, específicamente la crisis del papel comercial con respaldo de activos, complicará también la evaluación e información para las compañías públicas.

La certificación de la efectividad operativa del marco de referencia del control interno es la adición más importante al MI-52-109, especialmente en el contexto actual, y la que requerirá el mayor esfuerzo de largo plazo para las compañías. Así que, es imperativo que las compañías

aprovechen esta oportunidad para introducir prácticas óptimas de control interno. El CSA pospuso la aplicación de esta disposición de 2007 a 2008 para dar tiempo a las compañías de evaluar sus riesgos de negocios e implementar mecanismos de control para tratar los riesgos de importancia relativa de la información financiera. También, los programas de certificación debieran de modo específico centrarse en estos controles para ayudar a la administración a certificar la efectividad operativa del marco de referencia de control interno.

En concurrencia con las nuevas regulaciones presentadas por el CSA para reportar el diseño y efectividad operativa del ICFR de una compañía pública, COSO emitió un borrador de presentación en junio del 2008. Este documento daba guías sobre sistemas de monitoreo del control interno en respuesta a una extendida percepción de que muchas compañías no confían suficientemente en su estructura de control interno. Más aún, estas compañías a menudo aumentaban procedimientos de control interno redundantes, de los que la administración ya tenía suficiente evidencia de su efectividad operativa. Otras, no usaban lo suficiente el monitoreo continuo como base de su evaluación del control interno, pero seguido realizaban procedimientos de evaluación de final de año que a menudo no eran efectivos, para soportar sus conclusiones en el final de año fiscal de que se tratara. En consecuencia, el órgano asesor COSO decidió emitir nuevas guías para obligar a las compañías a usar el componente de monitoreo de su marco de referencia de control interno.

La nueva guía tiene como premisa básica el compromiso de la administración y el interés entre las compañías de integrar el monitoreo del control interno en sus operaciones. Una frecuente necesidad de desempeñar evaluaciones separadas del control interno sugiere de fuerte manera que una compañía debiera centrarse en mejorar estos procedimientos de monitoreo del control interno e integrar el proceso de monitoreo en vez de aumentar nuevos controles. Puede así establecerse una línea base para la operación de controles con una visión de mejora continua de la calidad.

La tecnología de la información proporciona una interesante oportunidad para rastrear la efectividad y calidad del control interno. El monitoreo hecho por los dueños del proceso de control a menudo puede incorporarse directamente en un banco de datos para fines de reportar a la administración sobre la operación de los controles. Aunque la autoevaluación de resultados no es una panacea, es una buena línea de defensa para el monitoreo de las operaciones de control. La auditoría interna sustanciará, entonces, estos resultados con base en un programa establecido por la administración. Algunas compañías dan incentivos económicos con base en las diferencias observadas entre los resultados de los dueños del proceso de control y la evaluación de auditoría interna. Se ha sabido que estos métodos muestran que los gerentes buscan reportar la operación del control tan objetivamente como sea posible, de modo que no se encuentren diferencias en auditorías posteriores.

También puede usarse tecnología de la información para automatizar los procedimientos de monitoreo para ahorrar tiempo y reducir trabajo manual. Hay muchas aplicaciones potenciales, pero generalmente caen bajo una de las siguientes categorías:

- evaluación del estado operativo de un sistema;
- identificación y rastreo de errores;
- evaluación de la integridad del procesamiento de datos;
- identificación de cambios en el sistema de información.

Creemos que al implementar el tipo de marco de referencia de monitoreo que se propone aquí e integrarlo con procesos y sistemas de la administración, las compañías lograrán el doble objetivo de mejorar el control interno y las operaciones de negocios y, a la vez, reducir el costo de certificar la efectividad del control interno para los accionistas de una compañía pública. Es tarea de la administración seguir la nueva guía para beneficio de los accionistas y de la compañía.

** Christina Schoelch, CISA, es directora, en el grupo de consultoría de administración del riesgo, en RSM Richter Chamberland de Montreal.*

*** Yves Nadeau, CA, es socio de auditoría y administración del riesgo en RSM Richter Chamberland de Montreal. Editor técnico de Atestiguamiento en CA magazine. accountemps.com*

Texto original: Transparency and Accountability. CA Magazine. Marzo 2009. Traducción para VERITAS del Colegio de Contadores Públicos de México por Jorge Abenamar Suárez Arana

El Colegio de Contadores Públicos de México, se reserva la reproducción total o parcial de este material.

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor, sin que éste necesariamente refleje la opinión del Colegio sobre el tema tratado. Cuando se exprese la opinión del Colegio se especificará claramente.